

## **INFORMACION FISCAL: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Muy Sr.(es) nuestro(s):

Les recordamos los plazos para la presentación de las siguientes declaraciones:

### **DEL DIA 1 HASTA EL 20 DE ABRIL**

### **(HASTA EL 15 EN CASO DE DOMICILIAR EL PAGO)**

#### **-IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (MODELO 303).-**

Correspondiente a la diferencia entre las cuotas repercutidas y las soportadas, relativas al Primer Trimestre de 2016 o al mes anterior si está comprendido en el Régimen de Grandes Empresas o de Devolución mensual. **Es necesario que nos comuniquen la base imponible, el tipo impositivo y la cuota, tanto del I.V.A. repercutido como del soportado.**

#### **-DECLARACION RECAPITULATIVA DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS, ENTREGAS Y ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS (MODELO 349).-**

Relación comprensiva de las operaciones realizadas con terceras personas de los países de la Unión Europea durante este primer trimestre.

#### **-RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA (MODELOS 111, 115 Y 123).-**

Correspondiente a las cuotas retenidas durante el Primer Trimestre de 2016 o durante el mes anterior (si está comprendido en el Régimen de Grandes Empresas), por las retribuciones abonadas como rendimientos del trabajo personal, de actividades profesionales (representantes,...) o artísticas, de ciertas actividades sujetas a Estimación objetiva (módulos), del capital mobiliario, de actividades agrícolas o ganaderas y del arrendamiento de inmuebles urbanos.

**-PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DE 2016 (MODELO 202).**- La Ley 27/2014, de 27 de noviembre , del Impuesto sobre Sociedades, en su artículo 40, establece la obligación de efectuar tres pagos a cuenta de la liquidación correspondiente a este ejercicio 2016, durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de este año, del 18% de la cuota íntegra del último periodo impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido en esas fechas, o bien del porcentaje de la base imponible del periodo correspondiente (diferencia entre ingresos y gastos), que resulte de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen que corresponda a cada entidad, si es que se optó por esta segunda modalidad o si en el ejercicio anterior se superaron los 6 millones de euros de facturación.

Para cualquier aclaración y confección de las declaraciones que les afecten, les rogamos se pongan en contacto con nuestro despacho, personal o telefónicamente.

Sin otro particular, les saludamos muy atentamente.

**POR FAVOR FACILÍTENOS LOS DATOS LO ANTES POSIBLE.**

Alcantarilla, a 5 de abril de 2016.

